

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01806/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, el monto que se ejercerá en el ejercicio 2013, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento. Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013. Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00217/TOLUCA/IP/2013**.

II. Con fecha 29 de agosto de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada, por tal motivo me permito solicitar prorroga por siete días más, esto con el fin de poder atender su petición debidamente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo”. **(sic)**

III. Con fecha 9 de septiembre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00217/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: “Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, el monto que se ejercerá en el ejercicio 2013, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento. Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nómina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013. Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.” (Sic); me permito comentarle que el nombre completo de los servidores públicos lo podrá consultar en la página de este Ayuntamiento, en el apartado de IPOMEX, se anexa link, con el cual podrá acceder a la información; Asimismo se proporciona link en el cual podrá consultar el monto a ejercer en el periodo 2013: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> En el artículo 12, Fracción II Directorio de Servidores Públicos. <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> En el artículo 12, Situación Financiera Fracción IX Conforme al fundamento legal, le comento que se encuentra plasmado en el Bando Municipal de Toluca, en los artículos 24, 25 y en el Código Reglamentario en los artículos 3.2, 3.6, y 3.27. Asimismo le informo que mediante acuerdo de cabildo, en términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el que se aprobaron por unanimidad de votos los nombramientos de los titulares de las Dependencias Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal semanal 01/2013, de fecha 01 de enero de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción VI Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 17 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01806/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"00217/TOLUCA/IP/2013

(...)

Se me negó la información ya que solicite el nombre de los servidores públicos que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, solo me refieren a una pagina de IPOMEX donde podre consultar nombres sin indicarme quienes tienes asignadas las funciones. Se me negó la información ya que solicite se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013. Refiriéndome a la página del IPOMEX donde no aparece el presupuesto ejercido aplicado a cada concepto del pago total de la nomina, ni se diferencian los conceptos que estoy solicitando de gratificaciones, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo etc. Se me negó la información ya que no me dan copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento. Con preocupación manifiesto que el Municipio de Toluca se conduce con dolo para aplazar la entrega de información pública, contesta lo que no es para aplazar su entrega, solicita prórrogas que le son autorizadas para entregar datos que no corresponden alguien esta haciendo mal su labor de transparencia o hay complicidad para que algunos datos no se entreguen y el ciudadano desista y pierda credibilidad en la labor que lleva a cabo el INFOEM pero será así, pedimos una sanción justa no es posible que todas las peticiones de información pública que no les gustan las lleven a un recurso de revisión". **(sic)**

V. El recurso **01806/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega diversa información de los puntos requeridos.

EL SUJETO OBLIGADO señala que hace entrega de la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca,	El nombre completo de los servidores públicos lo podrá consultar en la página de este Ayuntamiento, en el apartado de IPOMEX, se anexa link, con el cual podrá acceder a la información	* De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO señala que el nombre completo de los servidores públicos lo puede consultar en la página electrónica del Ayuntamiento, sin embargo, no hace la precisión de quienes son los servidores públicos que tienen a cargo dicha atribución
2.- El monto que se ejercerá en el ejercicio 2013	Asimismo se proporciona link en el cual podrá consultar el monto a ejercer en el periodo 2013: http://www.toluca.gob.mx/transparencia En el artículo 12, Fracción II Directorio de Servidores Públicos. http://www.toluca.gob.mx/transparencia En el artículo 12, Situación Financiera Fracción IX	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , señala que la información correspondiente a este punto se encuentra en el portal de transparencia del Ayuntamiento, específicamente en el artículo 12, fracción IX, lo que se corroboró por la Ponencia

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

3.- Así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento	Conforme al fundamento legal, le comento que se encuentra plasmado en el Bando Municipal de Toluca, en los artículos 24, 25 y en el Código Reglamentario en los artículos 3.2, 3.6, y 3.27. Asimismo le informo que mediante acuerdo de cabildo, en términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el que se aprobaron por unanimidad de votos los nombramientos de los titulares de las Dependencias Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal semanal 01/2013, de fecha 01 de enero de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: http://www.toluca.gob.mx/transparencia Artículo 12, Fracción VI Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , hace entrega de esta parte de la información
4.- Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013		✗ De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no existe pronunciamiento a este respecto
5.- Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento		✗ De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no existe pronunciamiento a este respecto

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE solicita:

- 1.- Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca.
 - 2.- El monto que se ejercerá en el ejercicio 2013.
 - 3.- Así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.
 - 4.- Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.
 - 5.- Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de los puntos marcados con los números 2 y 3.

Al respecto es necesario acotar que de los 5 puntos que conforman la solicitud de origen, y de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad presentados por **EL RECURRENTE**, éste solo se inconforma respecto de la no entrega de los puntos marcados con los números 1, 4 y 5, por lo que el punto que no fue impugnado queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia 3°./J:7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII marzo de 1991, Octava Época, en cuyo rubro y texto se expresa lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, por lo que se refiere a los puntos de los cuales **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información correspondiente y que tienen que ver con los numerales:

1.- Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca.

4.- Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.

5.- Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.

Se tiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Respecto del punto:

1.- Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca.

Esta información alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

De acuerdo con lo referido, **EL SUJETO OBLIGADO** debe hacer entrega de la información correspondiente a este punto petitorio y no sólo señalar que en el portal de transparencia del Ayuntamiento se encuentra el “Directorio de Servidores Públicos”, sino también, hacer la correlación del o los servidores públicos que tiene a cargo la atribución a que se refiere este punto.

Por lo que hace a:

4.- Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.

5.- Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que no hubo pronunciamiento alguno a estos puntos peticionados:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)".

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)".

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(...)".

Ahora bien, por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se tiene que:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)".

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

(...)".

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación”.

“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios”.

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública”.

“Artículo 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado”.

“Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

(...)

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

(...)

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

(...”)

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

“Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

(...”).

“Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos”.

“Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior”.

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal”.

“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo”.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.
- f). 6000 Obras Públicas.
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública”.

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior”.

“Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo”.

“Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación”.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre”.

“Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza”.

“Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Es de esta forma que los montos del presupuesto ejercido requeridos por **EL RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad hacendaria municipal y que corresponde precisamente a su titular, el Presidente Municipal, presentar dicho proyecto a más tardar el 15 de noviembre de cada año calendario para su consideración y aprobación mismo que contendrá I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; II. La estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y la III. Situación de la deuda pública.

Lo anterior significa que es información que genera en el cumplimiento de sus atribuciones y que debe ser entregada a **EL RECURRENTE** en sus términos.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la naturaleza de la información requerida en lo que respecta a este punto de la solicitud es información pública de oficio de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia para este efecto en el artículo 12, por tanto, es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, entre otra la siguiente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...”).

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que parte de la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la materia para todos los Sujetos Obligados.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** está compelido a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Bajo esta circunstancia cabe señalar que le **Ley de la materia** dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:
 - A) El acceso a la información pública;
 - B) La protección de datos personales;
 - C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y
 - D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas”.

Del precepto anterior sin duda alguna disponen la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público siempre que tenga por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, sirva para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad y contribuya a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas.

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que todo **SUJETO OBLIGADO** esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

- I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los sujetos obligados;
- II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley multicitada, define como Información Pública a:

“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como **documentos** a:

“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

En este contexto, para este pleno si **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, los artículos referidos disponen lo siguiente:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información descrita en el inciso anterior.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

1.- Solicito se me proporcione Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el presupuesto de egresos a ejercer para el ejercicio 2013 correspondiente al pago total de la nómina de los servidores públicos que integran la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca.

4.- Solicito se me de un desglose por quincena del presupuesto ejercido desglosado por concepto, que se aplicó para el pago total de nomina, incluyendo gratificaciones especiales, gratificación, gratificación única, compensación, bono de productividad, bono de desempeño, gratificación para vehículo u otra prestación que haya dado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, del primero de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.

5.- Solicito copia de las pólizas los incrementos de sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, así como los aumentos o disminuciones que estos tengan en la vida laboral de cada uno de los servidores públicos que trabajan para la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y su nombramiento.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01806/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01806/INFOEM/IP/RR/2013.